ALCALDÍA DE
YUMBO

107.43.

Yumbo, abril 05 de 2025

Doctor
EDGAR ALEXANDER RUIZ GARCIA
Alcalde Municipal
Ciudad

Asunto: Solicitud de impedimento

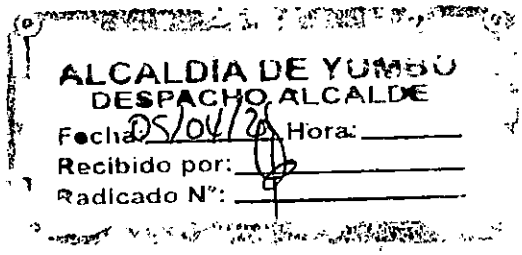
Conforme a lo enunciado en el asunto, la presente tiene como objeto el darle a conocer que el Dr. Jesús Antonio Copete Goez, durante la sesión extraordinaria #2 del comité asesor de contratación llevado a cabo en la sala de junta del despacho, el día 04 de abril de 2025 siendo las 4:00 p.m., se declaró impedido para ejercer su voto como miembro de dicho comité, y a su vez en calidad de secretario jurídico para expedir el concepto jurídico para el Convenio Interadministrativo con ALUYUMBO, por ser miembro suplente de la junta directiva de dicha empresa.

Por lo tanto, se solicita al señor alcalde Edgar Alexander Ruiz García resolver el impedimento presentado por el doctor Jesús Antonio Copete Goez.

Atentamente,

ARLESS ZULETA MURILLO
Presidente Comité Asesor de Contratación.

Proyectó: DIANA MARCELA PEREA HOLGUIN
Secretaría Técnica.


ALCALDÍA DE YUMBO
DESPACHO ALCALDE
Fecha: 25/04/24 Hora:
Recibido por:
Radicado N°:

ALCALDÍA DE
YUMBO

100.3.1

DECRETO No 062
(09 ABR 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN IMPEDIMENTO"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE YUMBO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el doctor Jesús Antonio Copete Goez, secretario Juridico, del municipio de Yumbo, mediante Sección 02 Extraordinaria del Comité Asesor de Contratación realizada el día 04 de abril de 2025, en su calidad de miembro se declaró impedido para recomendar el convenio interadministrativo entre el municipio de Yumbo y la empresa ALUMBRADO PÚBLICO DE YUMBO SEM S.A.S., en un posible conflicto de interés por ser miembro suplente de la junta directiva de conformidad con la designación realizada en reunión extraordinaria No. 01 de 2024, del 07 de febrero de 2024, debidamente registrada en la Cámara de Comercio de Cali,

Así mismo el doctor Jesús Antonio Copete Goez, secretario Juridico, en la misma Sección 02 Extraordinaria del Comité Asesor de Contratación se declaró impedido para realizar control de legalidad, por las mismas razones, sobre de convenio interadministrativo entre la Alcaldía del municipio de Yumbo y la empresa ALUMBRADO PÚBLICO DE YUMBO SEM S.A.S., cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS INTEGRADAS PARA LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE YUMBO".

Que el día 05 de abril de 2025, el doctor Arless Zuleta Murillo, en su calidad de presidente del Comité Asesor de Contratación, radico oficio en el Despacho del alcalde para que resuelva el impedimento para realizar el respectivo control de legalidad al convenio interadministrativo entre la Alcaldía del municipio de Yumbo y la empresa ALUMBRADO PÚBLICO DE YUMBO SEM S.A.S., cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS INTEGRADAS PARA LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE YUMBO".

Que en su calidad actual de Secretario de Despacho de la Secretaría jurídica, le corresponde por competencia realizar control de legalidad de conformidad con el artículo sexto del Decreto 023 del 07 de febrero de 2025 *"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL Y SE DICTAN MEDIDAS PARA EL CONTROL Y LA VIGILANCIA EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL."*.

Que el artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo, éste deberá declararse impedido.

ALCALDÍA DE
YUMBO

100.3.1

DECRETO No 0 6 2

(09 ABR 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN IMPEDIMENTO"

Que todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas deberá declarase impedido o podrá ser recusado, si se encuentra incurso en alguna de las causales dispuesta en el artículo 11.

Que el numeral 1 del artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: *"Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho".*

Que el artículo 12 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que el funcionario en quien concurre una causal legal de impedimento debe manifestarlo por escrito motivado a su inmediato superior, quien decidirá sobre el impedimento y, de aceptarlo, designará un funcionario ad-hoc.

Que el principio de imparcialidad consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política y 3 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, que prevé los principios orientadores de las actuaciones administrativas, el cual dispone: *"En virtud del principio de imparcialidad las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva".*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 734 de 2002, se colige que se configura un impedimento cuando el servidor público competente para actuar en un asunto de la administración, tenga interés particular y directo en su gestión, regulación, control o decisión, o lo tiene su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Que analizados los argumentos fácticos y razones legales presentadas en la declaración de impedimento por el doctor Jesús Antonio Copete Goez, se encuentra que se reúnen los presupuestos previos en la Ley para que se declare configurado el impedimento planteado.

Que en relación con este tema, el Consejo de Estado - Sala Plena -, mediante pronunciamiento del 27 de octubre 2015, ha expresado: *"(...) el interés a que hace alusión la norma debe ser de la entidad que afecte la objetividad del juez, le impida actuar con imparcialidad y ponderar con equilibrio la actuación que se somete a su conocimiento. Por tal razón, en providencia de Sala Plena de esta Corporación, sobre ese particular se consideró: "La expresión "interés directo o indirecto", contenida en la causal de impedimento previamente trascrita, debe restringirse a situaciones que afecten el criterio del fallador por consideraciones "de amistad, de enemistad, de simpatías o antipatías respecto de los litigantes o sus apoderados, o por posibilidades de lucro personal o de dádivas ilícitamente ofrecidas o por razones*

ALCALDÍA DE
YUMBO

100.3.1

DECRETO No 0 6 2
(09 ABR 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN IMPEDIMENTO"

políticas, o por otras razones que comprometan su independencia, serenidad de ánimo o transparencia en el proceso.

Insiste, entonces, la Sala en que el interés que da lugar a configurar la causal de impedimento prevista en el numeral 1° del artículo 11 del CPACA, es aquel que logra viciar la imparcialidad y objetividad del servidor público y que puede traducirse en un claro beneficio, bien sea para la autoridad que tenga a su cargo la resolución de un determinado asunto administrativo, o para un tercero que intervenga en la misma actuación o procedimiento".

Que en aras de garantizar que los actos y actuaciones que se vayan a desarrollar dentro del proceso de liquidación del crédito de vivienda se desarrolle de manera imparcial y transparente, se hace necesario aceptar el impedimento.

Que en consecuencia, se requiere designar al doctor Carlos Andrés Arango Murgueitio - Secretario de Gobierno, Seguridad y Convivencia, como Secretario Jurídico Ad-Hoc, para que adelante todos trámites administrativos que se requieran para realizar el control de legalidad al convenio interadministrativo entre la Alcaldía del municipio de Yumbo y la empresa ALUMBRADO PÚBLICO DE YUMBO SEM S.A.S., cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS INTEGRADAS PARA LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE YUMBO".

Por las razones expuestas,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar el impedimento manifestado por el doctor JESUS ANTONIO COPETE GOEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.651.144, en su condición de Secretario Jurídico, relacionado con el control de legalidad al convenio interadministrativo entre la Alcaldía del municipio de Yumbo y la empresa ALUMBRADO PÚBLICO DE YUMBO SEM S.A.S., cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS INTEGRADAS PARA LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE YUMBO"., de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 numeral 1 y 12 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Designar al doctor CARLOS ANDRÉS ARANGO MURGUEITIO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.457.811, en su condición de Secretario de Gobierno, Seguridad y Convivencia, como Secretario Jurídico Ad-Hoc, para conocer y tramitar todos los asuntos que se relacionen con el control de legalidad al convenio interadministrativo entre la Alcaldía del municipio de Yumbo y la empresa ALUMBRADO PÚBLICO DE YUMBO SEM S.A.S., cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS INTEGRADAS PARA LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DEL

ALCALDÍA DE
YUMBO

100.3.1

DECRETO No 062
(09 ABR 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN IMPEDIMENTO"

MUNICIPIO DE YUMBO", de conformidad con el artículo sexto del Decreto 023 del 07 de febrero de 2025 *"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL Y SE DICTAN MEDIDAS PARA EL CONTROL Y LA VIGILANCIA EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL."*.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR al doctor CARLOS ANDRÉS ARANGO MURGUEITIO la designación como Secretario Jurídico Ad-hoc, para conocer y tramitar todos los asuntos que se relacionen con el control de legalidad al convenio interadministrativo entre la Alcaldía del municipio de Yumbo y la empresa ALUMBRADO PÚBLICO DE YUMBO SEM S.A.S., cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS INTEGRADAS PARA LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE YUMBO", de conformidad con el artículo sexto del Decreto 023 del 07 de febrero de 2025

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su publicación, y deroga la normatividad que le sea contraria.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Municipio de Yumbo a los

EDGAR ALEXANDER RUIZ GARCIA
Alcalde Municipal

Elaboró: Junier Alejandro Parra Vélez – Abogado Contratista
Revisó: Marisol Hernández Sánchez – Secretaría General